

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069**

Fecha: 18/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00796	Ordinario	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	OSCAR HERNANDEZ LIMA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ORDENA PAGO DE TITULO TERMINACION Y ARCHIVO	14/05/2021		
41001 31 05002 2016 00257	Ordinario	LUIS ADAN SALAZAR VALDERRAMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES POR 10 DIAS	14/05/2021		
41001 31 05002 2016 00305	Ordinario	ISIDRO VASQUEZ RUIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS, ORDENA PAGC TITULOS, TERMINACION Y ARCHIVO	14/05/2021		
41001 31 05002 2017 00614	Ordinario	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	14/05/2021		
41001 31 05002 2019 00269	Ordinario	CEFERINA GUTIERREZ DE LOSADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto de Trámite INADMITIR LA CONTESTACION DEL MUNICIPC DE RIVERA 5 DIAS PARA SUBSANAR Y CONTESTADA POR COLPENSIONES	14/05/2021		
41001 31 05002 2019 00547	Ordinario	BALBINO PATIÑO HENAO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS EL DIA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	14/05/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 18/05/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 DE MAYO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso dentro del trámite de ejecución. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Hoja 124-125 del archivo 001	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA EJECUCION	\$3.914.289,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.914.289,00



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
DEMANDADO: OSCAR HERNANDEZ LIMA
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20130079600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia dentro del trámite de ejecución, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Según la consulta a través del portal del Banco Agrario (fl. Archivo 025 del expediente electrónico), se observa que existen dos títulos judiciales **No. 439050000974429**, por valor de **(\$259.646,81)** y **439050000974430** por valor de **(\$3.654.642,19)**, por tanto se ordenara el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a la parte actora y a través de su apoderado con facultad de recibir (fl. 285 expediente físico).

Finalmente y al haberse pagado la totalidad de la deuda, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

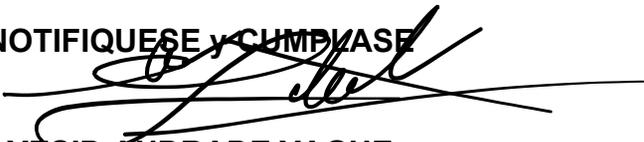
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del trámite ejecutivo, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.914.289,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales **No. 439050000974429**, por valor de **(\$259.646,81)** y **439050000974430** por valor de **(\$3.654.642,19)**, a la parte actora y a través de su apoderado, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Librese los oficios.

CARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUCION
DEMANDANTE: LUIS ADAN SALAZAR VALDERRRAMA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20160025700

De acuerdo al informe secretarial (archivo 09 del expediente electrónico), se tiene que dentro del término legal el apoderado de la demandada, allego escrito, en el cual propone excepciones de mérito (Hoja 4 al 24 del archivo 01 del expediente electrónico).

Ante lo cual es procedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., dese traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por la ejecutada COLPENSIONES, obrante a (hoja 4-24 Archivo 01 expediente electrónico), por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, según lo dispuesto en el artículo 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE MAYO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
221 C. Principal	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$5.902.000,00
50-51 C. Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$500.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$6.402.000,00



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ISIDRO VASQUEZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20160030500

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor (archivo 20 expediente electrónico), se ordene el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso y que fueron consignados de manera voluntaria por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se tiene que mediante providencia del 11 de diciembre de 2020 (archivo 09 expediente digital), el despacho declaró la ilegalidad de lo actuado a partir de la liquidación de costas del proceso ordinario y su aprobación, que dicha decisión cobijo el auto mandamiento de pago y se devolvió a la secretaria para que se procediera a realizar la liquidación de costas indicando el valor que corresponde a cada una de las partes.

Así las cosas, y de acuerdo a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria, precisando que el valor total de costas asciende a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (6.402.000), de las cuales (\$5.902.000) a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora y (\$500.000) a cargo del demandante ISIDRO VASQUEZ RUIZ, en favor de COLPENSIONES.

De otra parte y en atención a la solicitud allegada por el apoderado actor (archivo 015) solicita la entrega del título judicial que corresponde a las costas procesales, y la terminación del proceso toda vez que según informa la entidad a través de la Resolución SUB 1941118 de 2020, ordenó el pago del retroactivo pensional y la inclusión en nómina del demandante, es procedente acceder a lo petitionado, pues como se indicó en líneas anteriores con la declaratoria de ilegalidad referida, aun no se inicia el trámite de ejecución de sentencia.

De acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. Archivo 23 expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósitos judiciales No. **439050001017004 por valor (\$5.402.000)** que corresponden al pago de costas a cargo de COLPENSIONES, quienes automáticamente descontaron del valor a su cargo el valor a cargo del actor y a favor de la entidad demandada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada, hizo el respectivo pago de las costas del proceso, además que según lo informa la parte demandante cumplió con el pago del retroactivo y la inclusión en nómina del señor Isidro Vásquez Ruiz, es procedente ordenar el pago de los depósitos existente a la parte demandante y a través de su apoderado, quien cuenta con la facultad para recibir (fl. 1 y 55-56 del expediente físico) y ordenar la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS tasadas por la secretaria del Juzgado por un valor total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS**

(\$6.402.000), de las cuales **(\$5.902.000)** a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora y **(\$500.000)** a cargo del demandante **ISIDRO VASQUEZ RUIZ**, en favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial existente en el proceso No. **439050001017004** por valor **(\$5.402.000)**, a la parte demandante y a través de su apoderado quien cuenta con la facultad para recibir, según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

TERCERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20170061400

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 018), el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso.

Se tiene que de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 019 del expediente electrónico), en el presente proceso existe el depósito No. **43905000103515**, por valor de **(\$2.209.803,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR, de manera voluntaria realizó el pago de la condena, según lo informó mediante memorial (Archivos 13-14 del expediente electrónico), es procedente ordenar el pago del depósito existente en el proceso a la parte demandante, según lo peticionado por el apoderado con facultades para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, del depósito judicial No. **43905000103515**, por valor de **(\$2.209.803,00)**, a favor de la parte demandante y a través de su apoderado con facultad para recibir, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

SAMI

Auto Reconoce personería apoderados COLPENSIONES y MUNICIPIO DE RIVERA
Inadmite contestación de la demanda del MUNICIPIO DE RIVERA no realizó un
pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 3.1,3.2, 3.4, 3.17,3.18 de la
demanda

Admite contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES

Remite expediente digitalizado a las partes

Apda Dte: Yina Paola OSorio Fernández

Apdo Ddo Colpensiones: Jhonatan Ramírez Perdomo

Apdo M. Rivera: Rubiel Ramírez Cortés

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho reclamado
2. Prescripción
3. No hay Lugar a indexación
4. No hay lugar al cobro de intereses moratorio
5. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Municipio de Rivera:

1. Buena fe

Tema: Reconocimiento pensión de vejez (transición)

Expediente digitalizado:



41001310500220190026900



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CERAFINA GUTIERREZ DE LOSADA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
MUNICIPIO DE RIVERA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20190026900

Neiva, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 22 del expediente digitalizado, el escrito de contestación de la demanda presentado por el Municipio de Rivera el día 24 de septiembre de 2019 (archivo 11 del expediente), no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, dado que no realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 3.1, 3.2, 3.4, 3.17, 3.18, sin que manifestara las razones de su respuesta.

Del memorial de contestación de la demanda presentado por COLPENSIONES el día 11 de octubre de 2019 (Archivo: 14 del expediente) éste reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado a la entidad que representa (archivo:16 del expediente) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado JHONATAN RAMÍREZ PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.747 y T.P. 289.610 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUBIEL RAMÍREZ CORTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.223 y T.P. 115.282 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA conforme a las facultades otorgadas en el poder especial otorgado a la entidad que representa (archivo:15 del expediente)

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el MUNICIPIO DE RIVERA -H y conceder un término de 5 días para que la subsane de manera integrada, aplicando las correcciones.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al artículo 31 del CPTSS, dentro de la cual propone excepciones de mérito.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20190026900

¹ Expediente digitalizado https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqcGViiqGCtNusQy4yjc1BYBKEqmIIDIA6P_XHxXsleFQQ?e=lv45sW

Auto admite contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES

Fija Fecha para audiencia

Reconoce personería apdo COLPENSIONES

Remite Expediente digitalizado

Apdo Dte: Javier Dario García González

Apdo Ddo: Cesar Fernando Muñoz Ortiz

Excepciones COLPENSIONES:

1. Inexistencia de la obligación
2. Prescripción
3. No hay lugar al cobro de intereses moratorios
4. No hay lugar a indexación
5. Presunción de legalidad del acto administrativo
6. Buena fe de la demandada
7. Declaratoria de otras excepciones
8. Aplicación de las normas legales

Tema: Reconocimiento pensión de vejez ley 71

Expediente digitalizado



41001310500220190054700



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **BALVINO PATIÑO HENAO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20190054700**

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 014 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, vista en el archivo 008ContestacionDemanda.pdf, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en el poder general otorgado a la entidad que representa (archivo:006 del expediente) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al artículo 31 del CPTSS, dentro de la cual propone excepciones de mérito.

TERCERO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 20 del mes de Mayo de 2021, a partir de las 3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190054700